



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## Resolución de Alcaldía N°221-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de julio de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

### VISTO:

**Carta N°160-2024-ING°CRJH**, de fecha 25 de junio de 2024, presentado por el Ing. José Humberto Castillo Ruiz; **Carta N°001-2024/SUP.G.J.C.**, de fecha 03 de julio de 2024, presentado por el Ingeniero Galo José Gutiérrez Contreras; **Carta N°002-2024/CONSORCIO S.P.E.C.** de fecha 03 de julio del 2024, suscrito por el representante del Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona; **Informe N°756-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP** de fecha 08 de julio de 2024 suscrito por el Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; **Informe N°0136-2024-MDC-UPPYDE** de fecha 09 de julio de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Sub Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; **Informe N°764-2024-MDC/SGOPDUR-OPPP** de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico, **Informe Legal N°216-2024-MDC-OAJ** de fecha 11 de julio de 2024, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; ;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Reforma Constitucional que modifica el art. 194° de la Constitución Política del Perú; así como, el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía N°106-2022-MDC-A de fecha 09 de mayo del 2022 se aprueba el expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIAL N°099, PRIMARIA N°14502, SECUNDARIO ZENON BOBADILLA GUERRERO, CENTRO POBLADO DE COYONA, DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”** por el monto de S/ 26,201,687.11 (Veintiséis millones doscientos un mil seis cientos ochenta y siete con 11/100 soles) que incluye ejecución del proyecto, supervisión y control concurrente.

Que, mediante **Carta N°160-2024-ING°CRJH** de fecha 25 de junio de 2024, el ingeniero José Humberto Castillo Ruiz, hace entrega a esta distrital el expediente técnico del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 de la obra señalada en el asunto para su revisión, aprobación y posterior ejecución.

Que, mediante **Carta N°001-2024/SUP.G.J.G.C** de fecha 03 de julio de 2024 el Ingeniero Galo José Gutiérrez Contreras remite al Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona el informe de aprobación del expediente técnico de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02, siendo el importe del adicional de obra N°02 la suma de S/ 34,956.88 (Treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis con 88/100 Soles) y el deductivo vinculante un importe de S/ 4,729.67 (Cuatro mil setecientos veintinueve con 67/100 Soles) lo que hace una diferencia de S/ 30,227.21 (Treinta mil



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## Resolución de Alcaldía N°221-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de julio de 2024.

doscientos veintisiete con 21/100 Soles) con una incidencia del 0.11% y un plazo de ejecución de 22 días calendario.

Que, mediante **Carta N°002-2024/CONSORCIO S.P.E.C** de fecha 03 de julio de 2024 el representante legal de Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona hace llegar a esta distrital el informe de aprobación de expediente técnico de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 solicitando asimismo notificar al contratista.

Que, mediante **Informe N°756-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP** de fecha 08 de julio de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal la certificación de crédito presupuestario para el adicional de obra N°02 por el importe neto de S/ 30,197.21 (Treinta mil ciento noventa y siete con 21/100 Soles).

Que, mediante **Informe N°0136-2024-MDC/UPPYDE** de fecha 09 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico informa a Gerencia Municipal que su área garantiza la previsión presupuestal para la cancelación del neto del adicional de obra N°02.

Que, mediante **Informe N°764-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP** de fecha 10 de julio de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal la aprobación del expediente adicional y deductivo vinculante N°02 mediante acto resolutive, manifestando que el total del presupuesto de adicional de obra N°02 es de S/ 34,956.88 (Treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis con 88/100 Soles) y el deductivo vinculante N°02 de S/ 4,729.67 (Cuatro mil setecientos veintinueve con 67/100 Soles), solicitando su aprobación mediante acto resolutive.

Que, mediante Informe Legal N°216-2024-MDC-OAJ de fecha 11 de julio de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento legal en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

*Que, estando a lo que establece la Ley de Contrataciones del estado respecto de las prestaciones adicionales derivadas de la modificación contractual:*

### **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

**205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Resolución de Alcaldía N°221-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de julio de 2024.

expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

**205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)

**205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

**205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

**205.8.** Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.(...)

**2.2.-** La Directiva N°018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, en el ítem 6. DISPOSICIONES GENERALES, establece lo siguiente:

**6.4** De la Prestación Adicional de Obra, señala lo siguiente: “Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La PAO se originan por:

- Deficiencias del expediente técnico de obra.
- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Resolución de Alcaldía N°221-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de julio de 2024.



c. Causales no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. (...)

6.6 Formulación del presupuesto adicional de obra, señala lo siguientes adicional de obra es la valoración económica de la PAO, considerándose lo siguiente:

### 6.6.1 Formulación del presupuesto adicional de obra

El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y deductivos vinculados, aprobados por la entidad para la misma ejecución de obra, con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados, así como los gastos generales fijos y variables propios de la PAO para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.

Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a la Ventas correspondiente.

Cuando no existan dichos precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas, o jornales del presupuesto de obra, según corresponda; y, de no existir estos, se sustentan en precios del mercado debidamente acreditados.”

### 6.6.2 Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original

Para efectos del cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, corresponde aplicarla normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria del proceso o procedimiento de selección del cual se deriva el contrato de obra. (...)

b) Para contratos en que se aplique la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias.

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra o mayor metrado, respecto del monto del contrato original.





# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Resolución de Alcaldía N°221-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de julio de 2024.



PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Monto por mayores metrados autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (\*).

PVD = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MO = Monto del contrato original.

(\* De acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación a suma alzada, la valoración económica a considerar por los mayores metrados es igual a 0 (MM=0).

Como se advierte, del informe técnico efectuado por la subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, tanto el adicional de obra como el deductivo vinculante se enmarcan dentro de la normativa; y, en efecto, ese despacho de asesoría jurídica al hacer el análisis legal y el contraste de los antecedentes, el informe técnico y la normativa aplicable resulta conforme lo indicado por la Subgerencia de Obras en su informe, razón por la cual deben ser aprobados ambos pedidos y emitirse el documento resolutivo.

Por lo tanto y estando a lo informado la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural habiendo efectuado el análisis legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINION FAVORABLE** respecto de la aprobación del expediente adicional obra adicional y deductivo vinculante N°02 manifestando que el total del presupuesto de adicional de obra N°02 es de S/.34,956.88 (Treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis con 88/100) y el deductivo vinculante N°02 de S/.4,729.67 (Cuatro mil setecientos veintinueve con 67/100 soles) asimismo, **RECOMIENDA**, emitir acto resolutivo por el titular de la entidad.

Que, con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, EL EXPEDIENTE ADICIONAL OBRA ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 MANIFESTANDO QUE EL TOTAL DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°02 ES LA SUMA DE S/.34,956.88 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 88/100) Y EL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 ASCIENDE A LA SUMA DE S/.4,729.67 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 67/100 SOLES), de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIAL N°099, PRIMARIA N°14502, SECUNDARIO ZENON BOBADILLA GUERRERO, CENTRO POBLADO DE COYONA, DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.





# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

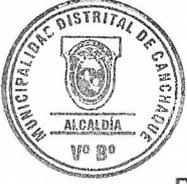
CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## Resolución de Alcaldía N°221-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de julio de 2024.



**ARTICULO SEGUNDO.** - **COMUNICAR**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, para que se sirvan disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.



**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural notificar al residente y supervisor de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIAL N°099, PRIMARIA N°14502, SECUNDARIO ZENON BOBADILLA GUERRERO, CENTRO POBLADO DE COYONA, DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**..

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

c. c.  
Archivo  
Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

**Jilmer García Ramos**  
ALCALDE

